Este periódico se publica todos los dias escepto los domingos, y se suscribe à 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10 Jeuarto bajo.



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita. francas de porte, sin cuyo requisite no

BOLETIN OFICIAI

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

REALES DECRETOS.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. José de la Peña Aguayo, diputado à Cortes, vengo en nombrarle ministro de hacienda.

Dado en palacio á 15 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo, ministro de estado, marques de Miraflores.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha ministro de hacienda à D. José de la Peña Aguayo, vengo en relevar del despacho interino de dicho ministerio al subsecretario del mismo D. Manuel de Sierra y Moya.

Dado en palacio à 15 de febrero de 1846.— Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros ministro de estado, marques de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE ESTUDIOS

DECRETADO POR S. M. EN 17 DE SETIEMBRE ULTIMO (1)

Art. 224. Las memorias que se hubieren presentado seràn remitidas por el gobierno al presidente del concurso, para que los jueces los examinen y califiquen, reservando el primero en su poder les plieges cerrades.

Art. 225. La espresada calificacion será á la vez absoluta y relativa: es decir, que en el acta de la comision de censura se espresará el mérito intrínseco de cada memoria considerada en sí: y se clasificarán todas ademas numéricamente por el relativo que tengan comparadas unas con otras. En el caso de que dos ò mas memorias alcanzaren igual grado de bondad, podran los jueces colocarlas bajo un mismo número con igual calificacion, y si aconteciese was ain tuviere el grado de bandad invispensable parti que su autor sea llamado el concurse, los juicas las devolveran al aplicario, el cual public nueva convocatorias

⁽¹⁾ Véanse auestros números 2367, 2368, 2369, 2576 2371, 2372, 2378, 2379 y 2380₂

Art. 226. Examinados y calificados los discursos à mamorias, el presidente de la comision los devolverà al gobierno acompañados del acta

correspondiente.

Art. 227. El gobierno, en vista de las calificaciones, tomarà los nueve primeros números del acta, ó sea tres veces el número necesario para formas terna; y si aquellos no llegasen à nueve los tomarà todos; abrirà los pliegos correspodientes á los referidos diseursos y convocará para los ejercicios orales à sus autores por medio de los periódicos oficiales.

Art. 228. A fin de evitar que el orden con que los autores sean llamados se suponga ser el mismo que guardan sus respectivas calificaciones, se observarà en el llamiento el orden alfabético, designando á los opositores por sus nombres, categoría en el profesorado y establecimiento à que pertenezcan. El plazo que se les concede para su presentacion à los ejercicios orales será de un mes, sin que pueda ser prorogado por ningun motivo.

Art. 229. Cada uno de los opositores llamados á estos ejercicios depositarà en el ministerio de la gobernacion de la peninsula, á su presentacion en Madrid, un pliego cerrado que contenga su relacion de méritos en la enseñanza, con espresion de las comisiones literarias ó cientificas que hubiere desempeñado, y obras originales que haya dado à luz pública. A este documento podrán agregar los interesados todos los demas que juzguen conducentes para realzar sus merecimientos.

Art. 230. Concluido el plazo para la presentacion de los opositores en Madrid, los jueces del concurso señalaran los dias, sitio y hora en que aquellos habrán de verificar sus ejercicios.

Art. 231. Illegado el dia de actuar, y reunidos los jueces y opositores en el sitio destinado al efecto, se introducirán en una caja por mano del presidente tres veces tantos puntos concernientes al idioma, ciencia ò facultad á que la vacante corresponda, cuantos fueren los aspiranțes à ella. En seguida uno de los opositores, elegido entre los mismos por suerte, sacarà de la caja ó bolsa tres puntos: elegirá de ellos el que mas le agrade: devolverá á la caja los dos restantes: leerá en alta voz el que se hubiere reseryado, el cual no volverà á entrar en suerte, y se retirarà à una habitacion inmediata para ordenar sus ideas por espacio de dos horas, suministrándosele recado de escribir y los libros que pidiere.

Art. 232. Concluidas las dos horas de reclusion, se presentará el actuante à disertar de viva voz ante sus jueces y coopositores, por espacio de una hora á lo menos, sobre el punto que hubiere elegido. Terminado el acto, y retirados el público y todos los opositores, procederàn inmediatamente los jueces á la calificacion de este ejercicio. El mismo orden se observarà en los actos subsiguientes.

Art. 233. Finalizados los ejercicios orales y calificados estos por orden numérico, segun queda prevenido para la calificacion de las memorias, la comision cotejará las censuras que los opositores hubieren obtenido en sus memorias con las de los ejercicios orales; y hecho el juicio comparativo, formaràn la terna que, con inclusion del acta y memorias presentadas, elevarà al gobierno por conducto del presidente.

Art. 234. El gobierno remitirà al consejo de instruccion pública la terna con el acta y los tres discursos pertenecientes á los opositores comprendidos en aquella, acompañando igualmente los pliegos de documentos relativos á los mismos. El consejo lo examinará todo detenidamente, y lo devolverà al gobierno con la terna, ya en la forma que la hubiere presentado la comision, ya modificada, segun le pareciese mas justo, fundando en este caso su propuesta para la mas acertada resolucion de S. M.

Art. 235. Como pudiera acontecer que no se presentasen mas que uno, dos ó tres profesores al concurso, se observaran en semejantes casos las disposiciones siguientes:

- 1.2 Si fuere uno solo el aspirante, el juicio de la memoria que hubiere presentado serà ab. soluto, y solamente se llamarà al autor al ejercicio oral cuando aquella tuviere el grado de bondad suficiente para ello.
- 2.2 Si los aspirantes fueren dos ò tres, la verdad absoluta y comparativa de sus memorias habrá de ser la suficiente para juzgar à sus autores dignos de presentarse al ejercicio oral.

Art. 236. En el caso de que las memorias presentadas no lleuasen los requisitos necesarios para que por ellas puedan ser llamades sus autores al ejercicio oral, serán devueltas á los interesados que se presenten á reclamarlas por el lema que tengan: lo mismo se verificarà con las de aquellos que no tuvieren lugar en la terna Los pliegos cerrados que han de contener e nombre y circunstancias del opositor se quemarán sin abrirse.

Art. 237. El que suere nombrado para la

vacante en virtud de esta oposicion, habrá de recoger el título correspondiente, satisfaciendo por él la suma de 3,000 rs. los de ascenso, y 4,000 los de término, descontando respectivamente de estas sumas las cantidades que por sus títulos anteriores de catedràticos hubieren satisfecho.

Art. 238. Las plazas de ascenso y de término serán las que el gobierno señale por decreto
especial, con presencia del número de catedráticos que resulten en cada facultad, ciencia ó
lengua, y guardada aproximativamente la proporcion prescrita en el artículo 114 del plan de
estudios.

TITULO QUINTO.

DE LOS EJERCICIOS PARA MUDAR DE ASIGNATURA.

Art. 239. El catedràtico que quisiere desempeñar otra asignatura distinta de la que obtuvo por oposicion, habrà de sujetarse à los ejercicios señalados para optar á plaza de càtedrático de entrada. Esceptúanse de esta disposicion los que ya los hubieren hecho para la asignatura à que desean pasar, siempre que sus ejercicios hubieren sido aprobados.

Se entiende por ejercicios aprobados 'para este efecto aquellos en virtud de los cuales hubiere sido el opositor incluido en terna para dicha asignatura.

Art. 240. El catedràtico que ascendiere en categoría, ó mudare de asignatura, tomarà nue-vo título, pagando por él 100 reales por razon de gastos de espedicion.

TITULO SESTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CATEDRATICOS.

Art. 241. Las obligaciones y derechos de los catedràticos son las siguientes:

1. Asistir con puntualidad à càtedra à la hora prefijada.

2. No abandonarla antes del tiempo señalado.

3. Pasar lista y señalar las faltas de los alumnos.

4.ª Conservar el órden, subordinacion y decoro debidos entre sus discípulos.

bagan acreedores por su falta de moderación en la escuela, ó de aplicación al estudio con arreglo á la clase de penas que en su respectivo lugar se señalan.

Art. 242. Los catedráticos estan subordina-

dos al gefe del establecimiento en todo lo concerniente al órden y disciplina del mismo.

Art. 243. Su asistencia à càtedra solamente puede ser interrumpida por causa de enfermedad. Pero desde la primera falta deberá el profesor dar parte al espresado gefe en el término de 24 horas para que provea à la enseñanza, y no se cause perjuicio à los escolares.

Art. 244. Por ningun pretesto serà lícito à los profesores enviar sustitutos à su càtedra aun cuando den este encargo à regentes agregados: el que asi lo hiciere, y el regente que sin mandato del rector ó director asista à una càtedra como sustituto, sufriràn una multa equivalente à medio mes del sueldo respectivo, sin perjuicio de quedar sujetos al consejo de disciplina para la determinacion que convenga.

Art. 245. Ningun catedràtico podrá ausentarse ni un solo dia del punto de su residencia sin autorizacion del gese del establecimiento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Por el ministerio de marina, comercio y gohernacion de Ultramar se ha comunicado con esta fecha al de gracia y justicia de mi cargo la real orden siguiente:

Exemo. Sr.: A los tribunales de comercio digo con esta fecha lo que sigue: Enterada S. M.
la Reina (Q. D. G.) de un espediente promovído por varios comerciantes de la ciudad de Valencia en solicitud de que recaiga una aclaracion
respecto à los artículos 487 y 512 del código de
comercio, que tratan de los protestos de letras,
sobre la palabra feriado, se ha servido resolver,
conformándose con el parecer del tribunal supremo de Justicia que por dias feriados, para los
actos de protesto, no puede entenderse sino la s
festivos de precepto en que no se puede trabajar, ni estan abiertos al giro los escritorios de
los comerciantes, y de ningun modo los dias de
media fiesta ni vacacion de tribunales.

Lo que de orden de S. M. traslado à V. S. para conocimiento de ese tribunal y esectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 7 de sebrero de 1846.—Mayans.—Señor regente de la audiencia territorial de....

- PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, juez de primera instancia de Getafe, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término preciso de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en este periódico, á todos los que se crean con derecho à la adjudicacion en propiedad de los bienes de la capellania colativa, que en la iglesia parroquial de la villa de Móstoles, fundo el Dr. P. Manuel Marcos Delgado, por su testamento otorgado en diez y seis de marzo de mil setecientos sesenta y cinco, ante D. Antonio Godino, escribano de su número, vacante por haber contraido matrimonio D. Estanislao Marcos, su último poseedor, para que comparezcan à deducirle ante el mismo juzgado por medio de procurador con poder bastante y en debida forma; pues pasado y no lo haciendo, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, se dará á los autos el curso correspondiente, parando à los que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés saca à pública subasta los derechos de consumo de tocino fresco y salado, manteca de la misma clase, embutidos y demas que corresponde á estos artículos conforme á la tarifa perteneciente á la misma y presente año: se halla hecha postura en su primer remate; su segundo y último està señalado para el 21 pròximo, de diez à doce de su mañana, en las casas consistoriales: lo que se anuncia al público en solicitud de mejorantes.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Estremera, partido de Chinchon, dotada en 2200 rs. anuales pagados de los fondos de propios: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de dicha corporacion francas de porte en el término de un mes à contar desde la insercion del presente anuncio.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de febrero de 1846.

Han ingresado en este dia, 44,392 rs. vellon depositados por 772 individuos, de los cuales 33 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 28,330 rs. 4 mrs. à solicitud de 16 interesados.—El director de semana, Carlos Martin del Romeral.

MERCADO.

Madrid 16 de febrero.

Trigo de 29 à 341/2 rs. fanega. Cebada de 16 à 171/2 id. id. Algarrobas de 23 à 231/2 id. id. Aceite de 50 à 52 rs. arroba. Id. filtrado à 56 id. id.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos y particulares de los pueblos de esta provincia que quieran surtirse de los modelos impresos que se reclaman por dichas corporaciones en cumplimiento del real decreto de 23 de mayo referente á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueden acudir á esta redacción sita en la calle de Capellanes, núm. 10, cuarto bajo, en donde los encontrarán á los módicos precios de 30 rs. el ciento, sea en pliego ó medio pliego; advirtiendo que en pasando de este número se arreglarán en proporcion de los egemplares que se pidan.

Los egemplares sueltos se venderàn á

cuatro cuartos.

Los ayuntamientos que hagan pedidos por medio de sus dependientes, tendrán la bondad de remitir una nota especificando la clase de modelos que necesiten.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.